

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Proceso. Alimentario
Radicado. 2014-00094-99
JCAC

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Apreciándose los varios errores cometidos por el señor WILMER MORALES GUTIERREZ en su escrito de demanda de exoneración de obligación alimentaria, dirigida al Juzgado Primero del Circuito de Armenia (existiendo el mismo en varias áreas del derecho: Familia, Civil, Laboral y Administrativo) y no concretamente al Despacho, al igual que la falta de requisito de procedibilidad, entre otros; atendándose la expresa manifestación de voluntad de su hijo ALEX FABIAN MORALES ARISTIZABAL, persona mayor de edad y único beneficiario de la cuota alimentaria, quien a su vez manifestó al despacho que no se encuentra estudiando y que no tiene ningún impedimento físico o mental que le impida soportar su sustento; mediante este proveído por economía procesal, se dispone exonerar de la obligación alimentaria que le asiste al peticionario para con su hijo ALEX FABIAN, atendiendo el deseo de ambos (padre e hijo) y en consecuencia la suspensión de los descuentos que se le vienen efectuando al señor MORALES GUTIERREZ y su respectiva comunicación al Pagador de la Comercializadora de Vidrios y Accesorios S.A.S. de Pereira R, donde labora, señalándose que la medida de embargo del treinta por ciento (30%) del salario mensual y que ahora se levanta, les fue comunicado mediante oficio nro. 570 del 18 de junio de 2014 dentro del trámite ejecutivo radicado al nro. 2014-094.

Así mismo, por sustracción de materia dese por terminado el trámite de exoneración de obligación alimentaria radicado al nro. 2014-094-99.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 14-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA